

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde el día de su publicación en ella, y para los cuatros días después para los de más pueblos de la provincia.

Los avisos que se insertan en las autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no noble, se insertarán en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di nane en interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) con esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Srma. Sra. Princesa de Asturias y Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice esta fecha lo que sigue: «Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones formuladas ante el Ministerio, unas veces por el Banco de España, que considera lesionados sus intereses y vulnerados los derechos de la exclusiva emision de billetes al portador pagaderos á la vista, y otras por los Bancos regionales ó Sociedades de crédito, no anexionados, que descubren quizá la forma en que han de ser sus emisiones no se han acordado el art. 9.º de la ley fecha 19 de Octubre de 1869;»

«El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen evacuado por el Ministerio de Hacienda del Consejo de Ministros, y en virtud de las prescripciones á que deberá someterse el Banco regional de Terrateniente en el de España, y en virtud de la recogida de sus valores fiduciarios de crédito, se ha servido disponer que se prevenga nuevamente á

fusionaron con este y fueron declarados en liquidacion segun el artículo 4.º del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874; quedando, por tanto, obligados á recoger en término preteritorio los valores fiduciarios que hubieran emitido.

2.º Que dichos Bancos locales pudiesen transformarse en Sociedades de crédito, bajo cualquiera de las formas autorizadas para la libertad de asociacion en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Que las obligaciones emitidas ó que se emitan en lo sucesivo por dichas sociedades de crédito, no pueden bajo ningun concepto llevar el nombre ó razon social de los antiguos Bancos locales.

4.º Y por último, que terminantemente debe obligarse á las mismas Sociedades de crédito á que sus valores á la orden ó al portador sean á fecha y con amortizacion fijas, á fin de que no puedan hacer concurrencia ni confundirse en su circulacion con los billetes del Banco de España, únicos que, como queda dicho, representan la circulacion fiduciaria legal, y son pagaderos al portador y á la vista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos indicados.»

Lo que de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento; advirtiéndole que debe dedicar su preferente atencion y reconocido celo á tan importante servicio, para que por cualquier Sociedad de crédito ó Banco regional de esa provincia no anexionado al Nacional de España, se observen las reglas que para la emision de sus obligaciones previene terminantemente la ley de 19 de Octubre de 1869, y la Real orden de 15 de Abril de 1875, de que queda hecho mérito en la orden preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

El Subsecretario,
Fernando Cos-Gayon.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Por el Ministerio de la Guerra se ha

comunicado á este de la Gobernacion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto en algunos de los expedientes de la revista de inspeccion pasada á los cuerpos del ejército que una de las causas que entorpecen la marcha normal de su contabilidad, y ocasiona á la vez perjuicios de consideracion al Estado, es el gran número de individuos que ingresan en ellos y que á los pocos días regresan á sus casas por excedentes de cupo ó exenciones debidamente justificadas, á los cuales tiene que pagar el Estado el viaje á los cuerpos, el regreso á sus casas, el haber y pan del mes que permanecen en activo y el importe de la primera puesta, sin que lleguen la mayor parte de ellos á prestar un solo día de servicio por no haber terminado aun su instruccion; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se signifique á V. E. la conveniencia de excitar el celo de las Comisiones provinciales para que en las declaraciones de soldados tengan presente lo anteriormente manifestado á fin de evitar, en cuanto les sea posible y por cuantos medios estén á su alcance dentro de la ley, y aunque para ello tengan que demorar algo la declaracion definitiva del soldado dudoso, el perjuicio que con ello se irroga al Estado, á la vez que á los interesados y sus familias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por Real Orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 6 del corriente, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Liorna, en despacho número 2 de 8 de Enero último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Desde el año 1871 existe en Italia una orden ministerial que reguló el servicio de Sanidad marítima á la entrada de todo buque en los puertos del reino.

Este reglamento, sin embargo, ha estado sin ponerse en vigor hasta ahora en el puerto de Liorna, sucediendo

otro tanto en casi todos los puertos de Italia.

El nuevo Capitan de puerto de esta localidad, al tomar posesion de su cargo, ha hecho que se cumpla aquel con todo rigor, lo que ha motivado el que los Capitanes de varios buques de diversas nacionalidades, que estaban acostumbrados á no sujetarse á las formalidades que dicho reglamento establece, hayan sido multados á su entrada en este puerto.

En vista de esto, y á fin de evitar el que nuestros Capitanes incurran en falta á lo dispuesto por el mismo, he pedido á este señor Capitan de puerto una copia del referido reglamento, y adjunto tengo la honra de remitir á V. E. una traduccion de este para que, si lo juzga V. E. oportuno, se haga llegar á conocimiento de nuestra marina mercante.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del documento que se cita.»

Copia de dicho documento.

«CAPITANIA DEL PUERTO DEL DEPARTAMENTO MARITIMO DE LIORNA.—Extracto del reglamento ministerial para el servicio de Sanidad marítima de fecha de 26 de Diciembre de 1871.

Art. 89. Cada Capitan ó Patron de buque, llegando á un puerto del reino está obligado:

1.º A mantenerse en completo aislamiento encabollando bandera amarilla, é impidiendo toda comunicacion antes de haber logrado la plática.

2.º A anclar en el sitio que se le designe.

3.º A ir inmediatamente al oficio de Sanidad del puerto ó playa, poniendo en el bote un distintivo amarillo que prevenga el estado de interdiccion é incomunicacion en que se halla.

4.º A conformarse rigurosamente á todas las disposiciones de policia sanitaria en vigor, y á las órdenes que reciba de la autoridad de Sanidad marítima.

5.º A presentar á la autoridad sanitaria todos los papeles de á bordo que se le pidan, y contestar, previo juramento, al interrogatorio que se le hará, declarando todas las circunstancias que puedan interesar á la salud pública.

A este interrogatorio y á semejante

declaracion, pueden ser olligados, tanto los tripulantes como los pasajeros que se encuentran á bordo.

Art. 279. Los delitos y contravenciones á las disposiciones sanitarias serán penados con arreglo á la ley penal de 31 de Julio de 1859, núm. 3.544, aplicable á todo el reino, con las sucesivas leyes de 30 de Junio de 1861, artículo 64; 11 de Agosto de 1870, párrafo 36, y con el decreto de 15 de Octubre, núm. 59.

Las penalidades para los delitos serán aplicadas por los Tribunales ordinarios.

Los correspondientes á las contravenciones lo serán por los agentes de Sanidad marítima, salvo apelacion al Prefecto de la provincia.

Por extracto conforme.

Lorna 30 de Diciembre de 1879.—Firmado.—Quintana.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del comercio.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalba.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En vista de los partes sanitarios del extranjero, recibidos en este centro directivo, de los que resulta que la fiebre amarilla se ha manifestado en algunos puertos de las Repúblicas de Venezuela y Estados- Unidos de la Colombia;

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de las citadas Repúblicas que se hayan hecho á la mar despues del 14 de Enero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 23 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 de Enero último lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de la Península y Baleares lo que sigue:—Por los estados que en cumplimiento de lo prevenido remiten periódicamente á este Ministerio los Gobernadores militares, se observa que en la casi totalidad de las provincias, y en mayor ó menor número, han dejado de presentarse algunos individuos destinados á servir en Ultramar al ordenarse la concentracion para el embarque del contingente respectivo; existiendo además otros cuyo llamamiento ha quedado en suspenso, bien por haber ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente ó por haberlo interpuesto dealzada en queja de los fallos de las Comisiones provinciales. En su vista y habiendo ya terminado los embarques en expediciones numerosas, S. M. el Rey (q. D. g.)

ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Que por los medios indicados en el art. 172 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, y por los que V. E. considere oportunos dentro de las leyes, se proceda á la busca y captura de los individuos de cualquiera procedencia destinados á servir en Ultramar que por no haber verificado su presentacion para el embarque sin causa legítima y justificada deben ser perseguidos como desertores.

Segunda. Que por lo que se refiere á los individuos cuyo llamamiento para el embarque haya quedado en suspenso con arreglo á lo determinado en el art. 167 del citado reglamento, por haber ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, se pasen por los Gobernadores militares relaciones nominales á las Comisiones provinciales respectivas rogándoles se sirvan manifestarles el estado de los recursos y si han espirado ó no los plazos que con sujecion á lo prevenido en el art. 165 de la ley de 28 de Agosto de 1878 hubieren señalado á los interesados para la presentacion de las justificaciones y documentos; disponiéndose sin demora la incorporacion para el embarque de aquellos individuos cuyo plazo hubiese ya finalizado.

Tercera. Los individuos pendientes de recurso dealzada que por virtud de lo dispuesto en el telegrama circular de 8 de Octubre último hayan quedado tambien suspensos de embarque, se presentarán en la capital de la provincia respectiva el día primero de Marzo próximo venidero, aun cuando para esta fecha no hayan sido resueltos sus recursos, pasando inmediatamente á ingresar en los depósitos de bandera más cercanos.

Cuarta. Que por lo que respecta á los individuos que por cualquiera otra causa puramente eventual haya quedado en suspenso su llamamiento para el embarque, se disponga su presentacion tan luego como cesen los motivos en que esté fundada, debiendo al efecto activarse las diligencias que sea necesario practicar.

Quinta. Que por los medios establecidos en los artículos 177 y 178 del repetido reglamento, se aseguren los Gobernadores militares de que ha tenido lugar la presentacion para el embarque de los individuos que hallándose sirviendo en los cuerpos del ejército de la península no marcharon en uso de licencia ilimitada al corresponderles servir en Ultramar, como asimismo de los que desde las Cajas pasaron á disfruutarla á otras provincias.

Sexta. Los individuos de cualquiera procedencia que vayan resaltando disponibles para el embarque, marcharán sin demora á los depósitos de bandera ó banderines más inmediatos, quedando á cargo del Jefe de la Caja general de Ultramar el concentrarlos oportunamente en los puntos de embarque para que realicen este.

Y sétima. Que desde el recibo de esta resolucion cesen los Gobernadores militares de remitir á este Ministerio los estados prevenidos en la regla undécima de la Real orden circular de 28 de Febrero del año próximo pasado y en las posteriores relativas al asunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, rogándole tenga á bien dictar las disposiciones oportunas para que por todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo se coopere con toda eficacia á que se consiga la presentacion ó captura de los individuos destinados á servir en Ultramar que sin causa legítima debidamente justificada, han dejado de concurrir al llamamiento para el embarque cuando lo verificaron los contingentes respec-

tivos; sirviéndose V. E. á la vez con presencia de lo que se determina en las disposiciones segunda y tercera de la resolucion preinserta, hacer las prevenciones que convengan para que los recursos de alzada interpuestos por reclutas destinados á servir en Ultramar y los que de los mismos se hallen pendientes ante las Comisiones provinciales, se resuelvan á ser posible en todo el próximo mes de Febrero, con objeto de que los individuos que deban marchar á su destino no permanezcan más tiempo en la situacion en que se encuentran y puedan prestar sus servicios al Estado hoy que son necesarios.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos indicados en la resolucion preinserta.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia.

Santander 23 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 57.

El día 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales ante la presidencia de su Alcalde la subasta de varios productos procedentes de cortas fraudulentas que se hallan depositados en aquel pueblo, bajo el tipo de 252 pesetas 50 céntimos; cuyo aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre último.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el día 15 de Marzo próximo á la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales sobre el asunto mencionado podrá dirigirse por escrito al Sr. don Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de orden que le correspondá para responder á la informacion. Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita y que se encuentran insertas en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 de Noviembre de 1878. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral, serán públicas; asistirán á ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos se publicarán en la Gaceta de Madrid. Podrán tambien asistir los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Mi-

nisterio de Hacienda, á las nueve de la noche, todos los lunes, miércoles y viernes, excepto los días feriados.
Madrid 24 de Febrero de 1880.—Vicepresidente, Fernando Alvarez.—Secretario, Pedro A. de Ezeiza.—copia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Somahoz. Ayuntamiento de Los Corrales, distrito administrativo de Torrelavega, por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion economica, dentro del plazo de quince días contados desde la insercion en el mencionado periódico, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

CIRCULAR.

CÉDULAS PERSONALES.

Por orden de la Direccion general de Impuestos fecha 19 del corriente ha sido prorogado el plazo de adquisicion de cédulas personal s tanto en las capitales de provincia como en los pueblos sin recargo de ninguna clase hasta el 31 de Marzo próximo, pudiendo proveerse de dicho documento en el plazo marcado todos aquellos que falten de cumplir con dicho requisito.

Al propio tiempo esta Administracion hace presente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cuiden muy especialmente que en el plazo de próroga concedido que les distribuidas las cédulas en sus respectivos vecindarios á fin de no hacerles incurrir en el recargo del doble precio.

Lo que he dispuesto hacer presente por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 24 de Febrero de 1880.—José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruente.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881, se anuncia por el presente á fin de que los contribuyentes en este Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, presenten si tuviesen que hacer alguna alteracion las correspondientes relaciones de alta y baja documentadas en término de quince días contados desde la fecha y en esta Secretaría.
Ruente 16 de Febrero de 1880.—Pedro J. de Haces.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

...RINO DELGADO Y GARCIA, Teniente del de... graduado. Teniente del de... de bandera y embarque para... de Santander y Juez Fis... del mismo.

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

... para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

(CONCLUSION.)

SEGUNDO EJERCICIO.

PROGRAMA DE ARITMETICA.

1. Definiciones preliminares. - Formacion de los números. - Numeracion hablada y escrita. - Diferentes sistemas de numeracion. - Adicion y sustraccion de números enteros.

-Suma de un número cualquiera de términos de una progresion. 18. Logaritmos. - Principios generales. - Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz. - Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

PROGRAMA DE ALGEBRA.

24. Nociones preliminares. - Cantidades negativas. 25. Operaciones de álgebra. - Adicion. - Sustraccion. - Multiplicacion. - Casos que deben considerarse. - Consecuencias de la multiplicacion.

PROGRAMA DE GEOMETRIA.

1. Definiciones. Perpendiculares y oblicuas. - Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios. - Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

criptos en el círculo. Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9. Aplicaciones. - Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales a dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera o media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia y al contrario.

mejantes y de dos esferas. - Hallar el volumen de tetraedro regular conocida la arista.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

FÍSICA.

1. Objeto de la Física. - Materia, cuerpo. - Átomos, moléculas, masa. - Estado de los cuerpos. - Fenómenos, leyes y teorías físicas. - Propiedades generales. - Extensione é impenetrabilidad. - Porosidad y compresibilidad. - Elasticidad. - Divisibilidad. - Inercia y movilidad. - Gravedad; su direccion. - Peso absoluto, relativo y específico.

sus leyes.—Reflexion del calor, sus leyes.—Absorcion del calor.

13. Máquina de vapor.—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagacion y velocidad de la luz.—Sombra y penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.

15. Leyes de la reflexion de la luz.—Espejos planos, formacion de las imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos, determinacion de los focos en los espejos cóncavos y convexos.—Formacion de las imágenes.

16. Leyes de la refraccion de la luz.—Angulo, límite y reflexion total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinacion de los focos de las lentes convergentes y divergentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de la esfericidad.—Medios de evitarla.

17. Dispersion de la luz.—Espectro solar.—Propiedades del espectro. Aberracion cromática.—Acromatismo, lentes acromáticos.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

18. Idea general de la electricidad. Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presion, por calor.—Acciones mútuas de las dos electricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica de disco.

19. Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas del Volta y Wallaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

QUÍMICA.

20. Nociones generales sobre las acciones físicas y químicas.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinacion.—Mezcla.—Fuerza química ó afinidad.—Cohesion.—Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposicion.

21. Leyes que rigen á las combinaciones.—Proporciones definidas, equivalentes.—Proporciones múltiples.—Hipótesis de los átomos.—Leyes de Gay-Lussac.—Teoría electro-química.—Cristalografía.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Alotropía.

22. Nomenclatura química.—Nombres de los cuerpos simples y formacion de los compuestos.—Notaciones simbólicas.—Fórmulas y ecuaciones.

23. Oxígeno.—Propiedades y principales medios de obtencion.—Combustion y respiracion.—Hidrógeno.—Propiedades y medios de obtencion.—Agua, propiedades físicas y químicas.—Clasificacion de las aguas.—Agua oxigenada.

24. Nitrógeno.—Propiedades y medios de obtencion.—Aire atmosférico.—Amoniaco.—Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Acido hiponítrico.—Acido nítrico.—Su preparacion y propiedades.

25. Carbono.—Propiedades generales.—Carbones naturales y artificiales.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

26. Azufre.—Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Acido sulfuroso.—Acido sulfhídrico.—Sulfuro de carbono.—Cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Acido clorhídrico.—Preparacion.—Agua régia.

27. Metales.—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificacion.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Sus propiedades y

clasificacion.—Sulfuros y cloruros metálicos.

28. Sales.—Su clasificacion y propiedades.—Solubilidad.—Sobresaturacion.—Leyes de Berthollet.—Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29. Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Su preparacion y propiedades.—Oxidos de potasio y sodio.—Cloruros de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitratos de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Hipocloritos alcalinos.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato y cloruro de cal.

30. Metales usuales.—Hierro.—Fundiciones.—Afinacion.—Aceros.—Cobre, zinc, plomo y estaño.—Metalurgia de estos metales.—Bronces.

31. Oro, plata, mercurio: su metalurgia.—Nitratos de plata y mercurio. Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes: Gramática.—Academia de la lengua. Geografía.—Merelo.—Palacios. Aritmética.—Ciroide.—Bourdon. Algebra.—Cortázar. Geometría elemental.—Cortázar. Física y Química.—Ramos y Lafuente.—Chamorro ó Feliú. Madrid 29 de Enero de 1880.—Aprobados.—El Director general, O'Ryan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ha publicado el tomo 24 de la Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada, que con tanto acierto dirige el Sr. Estrada, y en que escriben los más distinguidos hombres en ciencias y letras.

Titúlase este tomo Las frases célebres, estudio de la frase en religion, ciencias, literatura, historia y política, por D. Felipe Picatoste, y constituye un análisis original y curioso de la historia, el progreso y la literatura, que se presta admirablemente, así al juicio de los hechos históricos, como al de los hombres que han adquirido un nombre ilustre en nuestra patria.

La lectura de este libro es tan agradable é instructiva, que no dudamos será uno de los más notables de esta selecta Biblioteca.

Llamamos con insistencia la atencion de nuestros lectores sobre la utilidad de estos libros, y á lo económico de su precio.

La forma es igual á la de todos los de la Biblioteca; consta de un tomo de 256 páginas en 8.º, papel especial y clara impresion, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la Biblioteca, cada volumen cuesta cuatro reales, y los tomos sueltos se venden á seis, en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica

(Kings-ton)

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica,) Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe à Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA:

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guayra, Puerto-Cabello y Curaçao;

2.º En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Traub,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauteville,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe à Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 12 de Febrero, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA,

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio

reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, deberán dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán á bien venir á la Agencia antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que en esta Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Precios, 1.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

Table with 2 columns: Item name and Price in Reales. Items include Ampuero, Arenas, Cabezón de la Sal, Campó de Suso, Cayon, Corvera, Corrales de Buelna, Enmedio, Liérganes, Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Pesaguero, Piélagos, Reo-in, Rionansa, Ruento, Ruesga, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, Santillana, Torrelavega, Valle, Villacusa.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en saldos de correos.

COCHE EN VENTA.

Ligero con 4 ruedas, capota sin pesante para ser guiado por su dueño. Padilla, 4 principal.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

Advertisement for AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER. Includes a logo with a woman and child, and text: 'Unico sucesor de los Carmelitas', 'PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS', 'Contra la Apeplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envenado. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. Exíjase la firma de: Por mayer, para España y colonias, Agencia franco-española, Bordo, 31, Madrid.'

Depositarío en Santander D. Dionisio Erasua Salgado, Atarazanas, 19.